



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	NO. 342
Proceso:	VERBAL SUMARIO - AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA- Y REVISION DE VISITAS
Radicado	05001 31 10 005 2021- 000226 00
Demandante:	YUDY CATALINA LÓPEZ CANO quien actúa en representación de SOFIA ÁLVAREZ LÓPEZ
Demandado:	CARLOS MARIO ÁLVAREZ MONTOYA
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de junio de dos mil veintiuno.

La señora YUDY CATALINA LÓPEZ CANO, en representación de su hija SOFIA ÁLVAREZ LÓPEZ y a través de apoderada judicial, presenta demanda de VERBAL SUMARIO- AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y REVISIÓN DE VISITAS frente al señor CARLOS MARIO ÁLVAREZ MONTOYA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.-ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO- AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y REVISIÓN DE VISITAS promovida por la señora YUDY CATALINA LÓPEZ CANO en representación de su hija, SOFÍA ÁLVAREZ LÓPEZ a través de apoderada, frente al señor CARLOS MARIO ÁLVAREZ MONTOYA.

SEGUNDO.-IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO.- NOTIFICAR al demandado en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y désele traslado por el término de diez (10) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte demandante no demostró y/o acreditó la capacidad económica del señor CARLOS MARIO ÁLVAREZ MONTOYA cedula de ciudadanía No. 8.102.155, SE ACCEDE OFICIAR a SURAMERICANA y SUBOCOL, para que, en el término de cinco días contado a partir del recibo de la comunicación CERTIFIQUE, todo lo que componga el ingreso mensual del señor ÁLVAREZ MONTOYA previas las deducciones de

ley, So pena de aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 44 núm. 3 del C.G.P.¹. librese respectivo oficio.

QUINTO: NOTIFICAR al DEFENSOR DE FAMILIA adscrito al despacho.

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante a la abogada DIANA MARCELA DÍAZ GARCÍA portadora de la tarjeta profesional N° 315272 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>68</u> - 9 JUN 2021 Fijado hoy <u> </u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia. _____ Secretaria
--

¹ Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, hago notificación personal del contenido del Auto Admisorio de la demanda con fecha del CUATRO (4) de JUNIO de 2021, al defensor de familia, Dr. JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES

Medellín, ____ de ____ de 2021